



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTOS: El Memorando N° 509-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 227-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 71-2020-UPEM-OPP-MVES de la Unidad de Planeamiento Estratégico y Modernización, el Memorando N° 60-2020-GDEE/MVES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial y el Informe N° 070-2020-SGLAITSE-GDEE/MVES de la Subgerencia de Licencia Autorizaciones e ITSE, respecto a la aprobación de del Proyecto de Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el artículo 195° de la Carta Magna establece que los *"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo"*, precisándose en el numeral 7) que son competentes para *"Fomentar la competitividad, las inversiones (...)";*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, promulgado el 11 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, asimismo, dictó medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en el país; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-SA a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM y Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de 13 días calendarios, a partir del 31 de marzo del 2020; asimismo por medio del Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de 14 días calendarios, a partir del 13 de abril del 2020, esto es hasta el 26 de abril del 2020, en tanto mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 10 de Mayo del 2020, que posteriormente con Decreto Supremo N° 083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020, asimismo, con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional del 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, siendo que con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, se prórroga el mismo hasta el 31 de Julio del 2020;

Que, con Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, siendo que las mismas constan de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"*, asimismo, el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"*.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley citada en el considerando precedente establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, establece en su artículo 3° que la licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que éstos sean afines o complementarios entre sí, los cuales son definidos por las municipalidades, en el ámbito de su circunscripción, de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca el Ministerio de la Producción;

Que, con Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, se aprueban los "Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades", el mismo que tiene como finalidad permitir que los gobiernos locales cuenten con lineamientos claros, sencillos y precisos para la determinación de los giros afines o complementarios entre sí, que serán aprobados mediante Ordenanza dentro del ámbito de su circunscripción, para facilitar el desarrollo de negocios; siendo que según lo establecido en el artículo 1° se aprueba I) Los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, y II) El listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades, siendo estos últimos modificados con el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID- 19, establece la modificación de los artículos 2°, 3° y los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, ello con la finalidad de generar un marco normativo de carácter excepcional a fin de impulsar la economía, simplificando el procedimiento de otorgamiento de licencia de funcionamiento, con la finalidad de facilitar el acceso al administrado a realizar actividades económicas y comerciales en un establecimiento determinado;

Que, con Informe N° 070-2020-SGLAITSE-GDEE-MVES, la Subgerencia de Licencia, Autorizaciones e ITSE, presenta el Proyecto de Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador, a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales, a fin de mejorar la calidad de vida de los vecinos y alcanzando así el desarrollo económico y el crecimiento comercial del Distrito, a efectos que puedan integrarse al mercado laboral formal, estimulando de esta manera la creación de fuentes de trabajo y la regularización de las actividades económicas en cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19; adicionalmente propone la incorporación de giros afines y complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en el distrito de Villa El Salvador, precisando que su propuesta cumple con los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE; asimismo, considera conveniente consignar las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades, ello conforme a la modificación efectuada con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE; siendo dicho Informe ratificado por la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial mediante Memorando N° 60-2020-GDEE/MVES;

Que, con Informe N° 227-2020-OAJ-MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado con Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente aprobar el Proyecto de "Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales", la misma que tiene como objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio,





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, asimismo, precisa que la propuesta de Ordenanza, se encontraría dentro de las excepciones establecidas en el numeral 3.2 del inciso 3) del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo innecesaria la pre publicación por cuanto la propuesta normativa tiene como finalidad reactivar la economía local y facilitar condiciones regulatorias en materia de licencia de funcionamiento, recomendando se eleve ante el Concejo Municipal, para que conforme a sus facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, proceda a su aprobación;

Que, con Memorando N° 509-2020-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, los actuados administrativos respecto a la aprobación de la "Ordenanza que facilita el desarrollo de las actividades económicas en el Distrito de Villa El Salvador a través de cambio de giro, incorporación de giros afines y complementarios y actividades simultáneas y adicionales", a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.20 del artículo 14° del Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado con Ordenanza N° 419-MVES, que establece como función administrativa y ejecutora de la Gerencia Municipal, entre otras la de: "Proponer al/la alcalde/sa, aquellos temas que requieran ser incluidos en la agenda de las sesiones del Concejo Municipal";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA QUE FACILITA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR A TRAVÉS DE CAMBIO DE GIRO, INCORPORACIÓN DE GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS Y ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVO, BASE LEGAL, DEFINICIONES, ALCANCE Y ÓRGANO COMPETENTE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica, que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, y mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO.- BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- ✓ Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- ✓ Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- ✓ Ordenanza 933-MML, Ordenanza que aprueban Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de una parte del distrito de Villa El Salvador conformante del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana





CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

- ✓ Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el decreto supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de licencias de funcionamiento y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las Municipalidades.



ARTÍCULO TERCERO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, se considera las siguientes definiciones:

- ✓ **Giro afín o complementario:** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.
- ✓ **Zonificación:** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo y conforme a lo establecido en la Ordenanza 933-MML y modificatorias.
- ✓ **Administrado:** Es la persona natural y/o jurídica, propietario, poseionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite para la obtención de la Licencia de funcionamiento.
- ✓ **Compatibilidad de Uso:** Evaluación que realiza la Municipalidad con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- ✓ **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas, con o sin fines de lucro.
- ✓ **Giro:** Actividad económica específica de comercio, industria, profesional y/o de servicios. Giro afín o complementario: Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro o giro matriz.
- ✓ **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE):** Es una acción transversal de la Gestión del Riesgo de Desastres; que compone el conjunto de procedimiento y acciones efectuadas por los Órganos Ejecutantes, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones aplicables en los objetos de inspección, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado. En la ITSE se verifica de manera integral del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección identificándose los peligros que puedan presentar analizándose la vulnerabilidad y el equipamiento de seguridad con el que cuentan dichos objetos para hacer frente a posible situaciones de emergencia, formulándose observaciones de subsanación obligatoria, en caso corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- ALCANCE.

Podrán acogerse a la presente normativa, las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades económicas en establecimientos comerciales que cuenten con las autorizaciones de funcionamiento correspondiente y vigente.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

ARTÍCULO QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

El órgano competente para conocer el procedimiento normado en la presente Ordenanza en aspectos administrativos y técnicos es la Subgerencia de Licencia, Autorizaciones e ITSE; la que resolverá en Primera Instancia; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando la vía administrativa.

CAPÍTULO II

FISCALIZACIÓN POSTERIOR

ARTÍCULO SEXTO.- Veracidad de la información

La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el cambio de giro, e incorporación de giros afines y complementarios a la Licencia de Funcionamiento y todo lo relacionado a este último.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Resistencia a la fiscalización posterior

El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento, o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o documentos presentados por los agentes económicos, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y legales correspondientes.

TÍTULO II

CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

ARTÍCULO OCTAVO.- ALCANCE

Toda persona natural o jurídica con licencia de funcionamiento vigente podrá presentar su declaración jurada de cambio de giro de Licencia de Funcionamiento, para lo cual deberá presentar la documentación señalada en el Anexo I de la presente Ordenanza. El procedimiento administrativo de cambio de giro de la licencia de funcionamiento de un establecimiento calificado como nivel de riesgo bajo o medio, se incorpora al Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente, procedimiento administrativo que es gratuito y de aprobación automática.

ARTÍCULO NOVENO.- PROCEDIMIENTO:

El titular de la licencia de funcionamiento vigente presenta, ante la Unidad de Atención del Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad mediante una Declaración Jurada conforme al formato del Anexo 2, aprobado por la presente Ordenanza, informando las refacciones y/o acondicionamiento efectuados al local y garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación de nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al certificado de ITSE obtenido.

Para lo cual debe cumplir con lo siguiente:

- Contar con licencia de funcionamiento vigente
- El nuevo giro debe tener zonificación y compatibilidad de uso conforme
- La calificación del nivel de riesgo debe ser bajo o medio conforme al ITSE previamente obtenido
- Informar las refacciones y/o acondicionamientos efectuados garantizando que estos no afecten las condiciones de seguridad ni incrementar de la calificación del nivel de riesgo del certificado ITSE.
- Contar con las autorizaciones sectoriales, si es correspondiente.
- Debe cumplir y mantener las condiciones de seguridad en su local comercial, según las fases de reactivación económica dictadas por el Poder Ejecutivo.
- La actividad comercial que se desea realizar deberá estar autorizada según las fases de reactivación económica dictadas por el Poder Ejecutivo.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

TITULO III

DEFINICIÓN DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DÉCIMO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

El presente título tiene por objeto establecer el marco normativo, en relación al aspecto técnico para aprobar y determinar la afinidad o complementariedad entre los diversos giros con zonificación conforme y, por lo tanto, puedan ser comprendidos en una sola Licencia de Funcionamiento, que otorga la Municipalidad de Villa el Salvador, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado; de acuerdo a los lineamientos que ha establecido el Ministerio de la Producción, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

Conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 011-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo 009-2020-PRODUCE, se establece conforme al Anexo 3 de la presente Ordenanza el listado de los Giros Afines o Complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento para ser aplicado para la jurisdicción de Villa El Salvador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- REQUISITOS

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden realizar la incorporación de giros afines o complementarios, siempre que estos cumplan con los lineamientos técnicos que establece el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias. De este modo, el titular debe presentar lo siguiente:

1. Declaración jurada para la incorporación de giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento conforme al Anexo 4 de la presente Ordenanza, que mencione que cumple con los lineamientos técnicos establecidos.
2. Para el caso de actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento, el administrado deberá presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden realizar la incorporación de giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente, para lo cual, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Presentar a la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo, una declaración jurada para el desarrollo de giros afines o complementarios (ver ANEXO 4) detallando los giros afines y complementarios que pueden desarrollarse en el local comercial.
2. Solo requerirán presentar solicitud de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones correspondiente, en concordancia con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) vigente, para aquellas actividades afines o complementarias que incrementen el nivel de riesgo del establecimiento comercial autorizado. Si las actividades afines o complementarias solicitadas tienen un nivel de riesgo menor o igual al autorizado, NO será requisito solicitar un nuevo certificado ITSE.
3. La incorporación de los giros afines o complementarios a la licencia de funcionamiento será automática.
4. Se realizará una fiscalización posterior sobre la declaración jurada para el desarrollo de giros afines y complementarios, presentada, tomando en cuenta la verificación de Compatibilidad de uso de la actividad a desarrollar, realizada por el calificador municipal, de acuerdo a las ordenanzas vigentes aplicables a las áreas de Tratamiento Normativo I del Distrito de Villa El Salvador, Ordenanza 933-MML.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

TÍTULO IV

ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACION DE UNA DECLARACION JURADA ANTE LA MUNICIPALIDAD

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- OBJETIVO Y FINALIDAD

Permitir que cualquier titular de una Licencia de Funcionamiento vigente pueda ejercer la actividad simultánea y adicional conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 009-2020- PRODUCE que modifica al Decreto Supremo 011-2017-PRODUCE, siendo un procedimiento simplificado, gratuito y automático.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar sus actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada conforme al Anexo 5 de la presente Ordenanza ante la Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documentaria y Archivo de la Municipalidad de Villa El Salvador.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONDICIONES QUE DEBEN TENER LAS ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

El titular de la Licencia de Funcionamiento que desee incorporar una actividad simultánea y adicional, debe tener en consideración las siguientes características:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES, ENTRE OTRAS SON LAS SIGUIENTES:

De acuerdo a lo establecido en el listado de actividades simultáneas y adicionales aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017PRODUCE, modificada por Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de vídeo, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.
12. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito-SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.



CENTRAL TELEFONICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonos.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- APROBAR el Procedimiento Administrativo denominado "Cambio de giro de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento calificado con nivel de riesgo bajo o medio" correspondiente a la Subgerencia Licencia, Autorizaciones e ITSE, así como los requisitos y demás detalles conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Ordenanza, que se incorpora al Texto Único del Procedimiento Administrativo (TUPA) vigente aprobado con Ordenanza N° 394-MVES modificado con Ordenanza N° 406-MVES.

SEGUNDA.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo 1 en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Ordenanza y Anexos en el Portal Web Institucional (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

TERCERA.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Empresarial a través de la Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y Anexos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PILAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa El Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO 1

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA)

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y BASE LEGAL	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN	CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
	Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en S/)	Auto-mático	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
					Positivo						Negativo
<p>CAMBIO DE GIRO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO CALIFICADO CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.</p> <p>BASE LEGAL:</p> <p>Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria el COVID-19 artículo 3°</p> <p>(*) Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General Art. 31.2</p> <p>Ordenanza N° 933-MML Aprueba reajuste integral de los usos de suelo de una parte de villa el salvador conformante del area de tratamiento normativo I de Lima Metropolitana</p>	<p>A</p> <p>1</p> <p>NOTA:</p>	<p>REQUISITOS GENERALES</p> <p>presentacion de declaracion jurada</p> <p>NOTA:</p> <p>Podras cambiar de giro sin necesidad de gestionar una nueva licencia de funcionamiento.</p> <p>para lo cual debe cumplir con lo siguiente:</p> <p>a. contar con licencia de funcionamiento vigente</p> <p>b. el nuevo giro debe tener zonificación y compatibilidad de uso conforme</p> <p>c. la calificación del nivel de riesgo debe ser bajo o medio conforme al certificado ITSE previamente obtenido</p> <p>d. debe cumplir y mantener las condiciones de seguridad en su local comercial</p> <p>e. la actividad comercial que se desea realizar debera estar autorizada , según las faces de la reactivacion economica dictadas por el ejecutivo</p> <p>f. informar las refacciones y/o acondicionamiento efectuados , garantizando que estos no afecten las condiciones de seguridad , ni incrementen la calificación del nivel de riesgo del certificado ITSE</p> <p>g. contar con las autorizaciones sectoriales, si corresponde.</p> <p>h) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a la ley la requieran</p>	<p>FORMATO</p> <p>DECLARACION JURADA</p>	<p>GRATUITO</p>	<p>X</p>			<p>Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria y Archivo</p>	<p>Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE</p>		





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA PARA CAMBIO DE GIRO (Información de acuerdo a la Licencia de Funcionamiento)



Por la presente el (la) que suscribe, _____, identificado(a) con DNI /C.E. N° _____, domiciliado (a) en _____, en su calidad de representante legal de _____, con RUC N° _____, según poderes inscritos N° de partida electrónica _____ y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder) _____, cuenta con Licencia de Funcionamiento N° _____ para desarrollar el giro de _____, ubicado en _____, calificado con nivel de riesgo bajo () o medio ().



He decidido Cambiar de Giro de la Licencia de Funcionamiento a (señalar giros) _____ por ser a fin (es) o complementario (s) entre sí, con vigencia: Indeterminada () o Temporal () _____.



DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:

- **He realizado obras de refacción y/o acondicionamiento, a fin de adecuar las instalaciones al nuevo giro, garantizando que no se afectan las condiciones de seguridad, ni incrementa la clasificación del nivel de riesgo a alto o muy alto, conforme al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones obtenido.**



Villa El Salvador, _____ de _____ de _____



Firma del Titular / representante legal de la Licencia de Funcionamiento Nombres y Apellidos:
Correo:
Celular:



Base Legal: Decreto Legislativo N° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el Covid-19; que modifica el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO N° 3

DEFINICIÓN DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SÍ PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Comercio al por menor no especializado en almacenes	Bodegas	Bazar y regalos Venta de Licor (sin consumo) Verdulerías y fruterías Venta de alimentos enlatados y envasados (postres sellados al vacío) Venta de golosinas y confitería Lecherías y otros productos lácteos (congeladoras para helados) Venta de embutidos Venta al por menor de bebidas gaseosas
	Minimarket	Venta de Licor (sin consumo) Venta de pollo (avícola) Venta de pescado, mariscos y productos conexos Verdulerías y fruterías Venta de alimentos enlatados y envasados (postres sellados al vacío) Venta de golosinas y confitería Lecherías y otros productos lácteos (congeladoras para helados) Venta de embutidos Venta al por menor de bebidas gaseosas
	Perfumería y droguerías	Bazar y regalos Relojería, joyerías Venta de productos de belleza Venta de Bijoutería
	Licorerías (sin consumo)	Venta de alimentos enlatados y envasados Venta al por menor de bebidas gaseosas
	Avícola	Venta de embutidos
	Verdulerías y fruterías	Venta de alimentos enlatados y envasados





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje	Venta de Relojería y joyería Venta de juguetes, Bijoutería Artículos de vidrio.
	Venta de productos diversos para el hogar	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio Venta de artículos y equipo de uso doméstico N.C.P Venta de cortinas y tapices Bazar y regalos
	Boutique	Venta de Bijoutería Artículos de vidrio Venta de Zapatos Bazar y regalos Venta de prendas de vestir para damas y caballeros Modistas, costureras Sastrería Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Venta de telas y tejidos
Venta al por menor de otros productos en almacenes especializados	Venta de artículos fotográficos y ópticos	Bazar y regalos Relojerías y Joyerías Platerías Venta de artículos fotográficos
	Venta de plantas y flores	Bazar y regalos Venta de artículos de recuerdo Mercerías y pasamanerías Venta de artículos religiosos
	Librerías	Bazares y regalos Comunicaciones telefónicas Fotocopiadoras y tipeos en computadora Venta de artículos de escritorio
	Relojerías, joyerías	Platerías Venta de Bijoutería Artículos de vidrio
	Venta de juguetes, Bijoutería Artículos de vidrio	Bazar y Regalos Platerías Venta de juguetes Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Venta de artículos diversos para el hogar Venta de bicicletas Venta de disfraces
	Venta de artículos artesanales	Platería Bazares y regalos Relojerías y joyerías, bijoutería y accesorios
	Venta de Computadoras y Software	Venta de materiales y equipo de oficina Servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática Consultores en equipos de informática



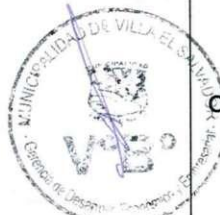


CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Venta al por menor de otros productos en almacenes no especializados	Bazares y regalos	Perfumería Venta de artículos deportivos y regalos Venta de artículos fotográficos y ópticos Librerías Venta de disfraces Venta de productos de todo tipo por catalogo Venta de juguetes, Bijoutería Artículos de vidrio
	Venta de ropa Venta de productos de belleza	Bijoutería Bazar y regalos Venta de productos de todo tipo por catalogo
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Panaderías y Pastelerías	Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Venta de pan y productos de panadería Fuente de soda Cafetería Ventas al por menor de bebidas gaseosas Venta de embutidos
Actividades de Auxiliares, actividades de agencias de viaje	Agencia de viajes, agencias de turismo	Guías turísticas Suministro de Billetes de Viaje Organización de excursiones Asesoramiento y planificación en materia de viaje Fotocopiadora comunicaciones telefónicas Casas de Cambio
Fabricación de Prendas de vestir	Sastrería	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Modistas, costureras Confección de prendas de vestir Confección y venta de prendas de vestir
Otras actividades de servicios	Lavandería	Servicios de teñido Lavado de alfombras y tapices Servicios de Recolección y distribución de ropa por las lavanderías
	Salones de belleza	Venta de productos de belleza (venta de artículos de tocador) Peluquerías Servicio de masajes faciales y arreglo de manos y pies podología Barberías Bazar y regalos Venta de productos de todo tipo por catalogo





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	Fotocopiadoras y tipeos en computadora	Venta de golosinas y confitería (para atención exclusiva a los usuarios de las cabinas) Librería Venta de materiales y equipos de oficinas Ventas al por menor de bebidas gaseosas Comunicaciones telefónicas
Otras actividades empresariales	Prestación de consultoría y asesoramiento en general (solo oficina administrativa sin almacenaje en zonificación residencial)	Estudios Contables Centros de Conciliación Estudio Jurídico Servicios de auditoría Actividades de arquitectura e ingeniería Prestación de servicios profesionales Venta de todo tipo de producto por catalogo
Informática y actividades conexas	Consultores en sistemas de informática	Consultores en configuración de equipos de informática Consultores en tipos de equipos de informática Asesoría en programas de informática Servicios de mantenimiento y reparación de máquina y equipo de oficina Actividades de informática
Intermediación financiera	Casas de Cambio	Actividades auxiliares de intermediación financiera N.C.P Casa de préstamo Transferencia de dinero Venta de aparatos telefónicos Venta de materiales de oficina, Tarjetas telefónicas
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	Gimnasios, spa, fisicoculturismo	Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de artículos deportivos Ventas al por menor de bebidas gaseosas Cafetería Fuente de soda
Hoteles y Restaurantes	Restaurante	Venta pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Fuente de soda, cafetería Ventas al por menor de bebidas gaseosas
	Cafetería Fuente de soda	Venta de pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Sandwichería y Juguería Comidas rápidas Ventas al por menor de bebidas gaseosas





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 267-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

	Hoteles	Bazares y regalos Venta de productos de belleza Venta de artículos fotográficos y ópticos Relojerías y perfumerías Cafeterías Ventas al por menor de bebidas gaseosas
--	----------------	--



RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Actividades de relacionadas con la salud humana	Hospitales Generales y Especializado	
	Centros de Rehabilitación y otras terapias	Bazar y Regalos Cafetería Laboratorio Clínico Farmacias y boticas]
	Asilos	
	Clínicas Generales y Especialidades	
	Consultorio de Medicina General	Laboratorio Clínico Consultorios Odontológicos Otras especialidades
Actividades Veterinarias	Consultorio de médicos veterinarios	Venta de alimentos enlatados y envasados para mascotas Venta de productos veterinarios Venta de alimentos para mascota
Enseñanza	Enseñanza primaria privada	Venta de golosinas y confitería Librerías Venta de artículos de escritorio Cafetería Fuente de Soda
	Enseñanza pre- escolar privada	
	Enseñanza secundaria privada	
	Instituto de enseñanza superior	
	Universidades	
	Enseñanza a distancia	
	Instrucción para adultos de clases diurnas	Venta de golosinas y confitería Librería
	Academias pre-universitarias	Venta de artículos de escritorio Cafeterías
	Otros tipos de enseñanza N.C.P	Fuente de Soda
	Academias de Ballet	
Academias de Computación		
Academias de cosmetología		





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO 4

DECLARACIÓN JURADA PARA ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES D.S. 046-2017-PCM (TUO DE LA LEY N° 28976)



LOGO DE LA MUNICIPALIDAD V.E.S.	FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA PARA INFORMAR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES A LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO <small>(Ley No 28976-Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y Modificaciones)</small>	Versión:01	Nº de expediente:
		Fecha de recepción:	



Con Licencia de Funcionamiento N° _____ otorgada en el EXP. No _____, con fecha ____ se autorizó el desarrollo de la actividad _____

_____ a _____ identificado (a) con DNI/ (Nombres y apellidos del titular o Razón Social)

RUC No _____



Declaro bajo juramento que:

En mi calidad de titular/ representante legal de la licencia de funcionamiento informo que:

Se ha iniciado el desarrollo de la actividad simultánea y adicional de:

Complementar sólo en caso de cesionario 1:

Esta actividad está siendo desarrollada por _____ (Nombres y apellidos o Razón Social del cesionario)

identificado (a) con DNI/ RUC N° _____

La actividad a realizar está de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de la Producción mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PCM y el suscrito garantiza, bajo responsabilidad, que no afecta las condiciones de seguridad del establecimiento.

Tengo conocimiento que la presente Declaración Jurada está sujeta a la fiscalización posterior. En caso de haber proporcionado información que no corresponda a la verdad, se me aplicarán las sanciones administrativas y penales correspondientes, declarándose la nulidad o revocatoria de la licencia o autorizaciones otorgadas. Asimismo, brindaré las facilidades necesarias para las acciones de control de la autoridad municipal competente.

Firma del titular/ representante legal

No DNI: _____

PARTIDA REGISTRAL No: _____

Artículo 30 de la Ley n.º 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento: No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

ORDENANZA N° 433-MVES

Villa el Salvador, 30 de junio del 2020

ANEXO 5

DECLARACIÓN JURADA PARA EJERCER GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Por la presente el (la) que suscribe, _____,
identificado(a) con DNI /C.E. N° _____, domiciliado (a)
en _____, en su calidad de representante legal de _____,
con RUC N° _____ según poderes inscritos N° _____ partida
electrónica y asiento de inscripción SUNARP (de corresponder) _____,
cuenta con Licencia de Funcionamiento



N° _____ giro _____
He decidido incorporar el giro afín o complementario
_____ a mi Licencia de Funcionamiento vigente
registrada con número _____.



por ser a fin (es) o complementario (s) entre sí, con vigencia: Indeterminada () o Temporal ().



Declaro bajo juramento que todo lo indicado anteriormente se ajusta al Principio de Veracidad en base al
Decreto Supremo 004-2019-JUS, del Texto Único Ordenado de la Ley 27444

Villa el Salvador, ___ de del 20__



Firma del Titular / representante legal de la Licencia de Funcionamiento

Nombres y Apellidos:

Correo:

Celular:

